

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO, DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO – PAO EXPEDIENTE:SE13823004563

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
Cláusula 1 - RÉGIMEN JURÍDICO.....	4
CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE.....	5
Cláusula 2 - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	5
Cláusula 3 - RESPONSABLE DEL CONTRATO.....	5
Cláusula 4 - UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	6
CAPÍTULO III DEL CONTRATO.....	6
Cláusula 5 - OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.....	6
Cláusula 6 - VALOR ESTIMADO.....	6
Cláusula 7 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.....	7
Cláusula 8 - EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	7
Cláusula 9 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....	7
Cláusula 10 - PRÓRROGA DEL CONTRATO.....	8
Cláusula 11 - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	8
CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR.....	9
Cláusula 12 - DEL LICITADOR. APTITUD PARA CONTRATAR.....	9
Cláusula 13 - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.....	9
Cláusula 14 - INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	10
Cláusula 15 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.....	11

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	11
Cláusula 16 - DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PROCEDIMIENTO.....	11
Cláusula 17 - PUBLICIDAD.	11
Cláusula 18 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	12
TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	12
CAPÍTULO I DE LAS PROPOSICIONES.	12
Cláusula 19 - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.	12
Cláusula 20 - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	13
Cláusula 21 - SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".....	13
Cláusula 22 - SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".....	17
Cláusula 23 - SOBRE DE " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".....	17
Cláusula 24 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.....	17
CAPÍTULO II DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN	19
Cláusula 25 - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. ...	19
Cláusula 26 - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	19
Cláusula 27 - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.	24
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	25
CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	25
Cláusula 28 - VALORACIONES Y ABONOS.....	25
Cláusula 29 - OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.	26
Cláusula 30 - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.....	27
Cláusula 31 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.	28
Cláusula 32 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	29
Cláusula 33 - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	29
Cláusula 34 - SEGUROS.	30
Cláusula 35 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.	30
CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	30
Cláusula 36 - RIESGO Y VENTURA.	30
Cláusula 37 - TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.....	30
Cláusula 38 - CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.....	30

Cláusula 39 - SUBCONTRATACIÓN.....	31
Cláusula 40 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	34
Cláusula 41 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	35
CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	35
Cláusula 42 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	35
Cláusula 43 - FORMA DE PRESENTACIÓN.....	36
Cláusula 44 - REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.....	36
Cláusula 45 - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	37
Cláusula 46 - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.....	38
Cláusula 47 - PLAZO DE GARANTÍA.....	38
Cláusula 48 - PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.....	38
Cláusula 49 - RECURSOS.....	39
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE.....	40
B. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES.....	46
ANEXO II MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	68
ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOMETIENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.....	70
Lugar, fecha y firma de la licitadora.....	70
ANEXO V MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	71
ANEXO VI MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE AVAL.....	73
ANEXO VII MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	74
ANEXO VIII MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....	76
ANEXO FINAL INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES... 78	78

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO – PAO EXPEDIENTE:SE13823004563

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I RÉGIMEN JURÍDICO

Cláusula 1 - RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

El pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por la entidad adjudicataria, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

De igual forma, también estará supeditado a los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por el Claustro Universitario el 15 de junio de 2015 (DOCM de 24 de noviembre de 2015); la Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha de 23 de diciembre de 2020 (DOCM de 05.01.21), por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones complementarias.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO CONTRATANTE

Cláusula 2 - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado relativo a los "Órganos administrativos" del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

Cláusula 3 - RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En el presente contrato el responsable del contrato será la que figura en el **apartado relativo al "Responsable del contrato" del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Son funciones del responsable del contrato, entre otras:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la entidad adjudicataria, asistida de

aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4 - UNIDAD ENCARGADA DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado relativo a los “Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

CAPÍTULO III DEL CONTRATO

Cláusula 5 - OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado relativo a los “Configuración general del contrato”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes** y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado relativo a los “División del objeto del contrato en lotes”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador, conforme a lo previsto en el **apartado relativo a los “División del objeto del contrato en lotes”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes.** En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado relativo a los “División del objeto del contrato en lotes”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado relativo a los “Configuración general del Lote”** del Anexo I B. **Características específicas del lote.**

Cláusula 6 - VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado relativo al “Valor estimado”** del Anexo I A. **Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el apartado relativo al *“Valor estimado”* del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el apartado relativo al *“Valor estimado”* del del Anexo I B. Características específicas del lote.

Cláusula 7 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado relativo al *“presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”* del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes, en el cual figura su desglose y la distribución por anualidades previstas.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 309 LCSP y su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

El presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el apartado relativo al *“Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”* del Anexo I B. Características específicas del lote.

Cláusula 8 - EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado relativo al *“presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”* del Anexo I al pliego, así como en el apartado relativo al *“presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara”* del Anexo I B. Características específicas del lote.

Cláusula 9 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo total y los plazos parciales de ejecución de los trabajos será los que figuran en el apartado relativo al *“plazo y lugar de ejecución”* del Anexo I B. Características específicas del lote o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de *“actividad”*, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución y, en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado relativo al “plazo y lugar de ejecución” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Cláusula 10 - PRÓRROGA DEL CONTRATO.

El contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La posibilidad de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado relativo al “plazo de ejecución y lugar de ejecución” del Anexo I B. Características específicas del lote**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11 - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se establecen en el **apartado “Condición especial de ejecución” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades en el **apartado “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote**, o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CAPÍTULO IV: DEL LICITADOR

Cláusula 12 - DEL LICITADOR. APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes LCSP.

En los supuestos de sucesión del contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 98 LCSP. A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado relativo a la “habilitación empresarial” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13 - CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote** se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima requerida, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

Asimismo, el artículo 92 LCSP prevé que reglamentariamente se pueda eximir la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote** se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Cláusula 14 - INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán integrar la clasificación o, en su caso, los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado relativo a la “solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote** basándose en la clasificación, solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales del artículo 90.1.e o la experiencia profesional requerida, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las prestaciones para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Cláusula 15 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

En los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP, siempre que así se prevea en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I B. Características específicas del lote**, o se establezcan penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado relativo a la “concreción de las condiciones de solvencia” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Cláusula 16 - DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado relativo al “procedimiento” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes** y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado relativo a los “Criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote**, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 17 - PUBLICIDAD.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante que figura en el **apartado relativo al “perfil de contratante” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes**, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado relativo al “Valor Estimado” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes**, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado relativo al “Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

Cláusula 18 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son los señalados en el **apartado relativo a los “Criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote**, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, cuando por razones objetivas debidamente justificadas no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado relativo a los “Criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado relativo a las “Ofertas anormalmente bajas” del Anexo I B. Características específicas del lote** se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

TÍTULO II LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 19 - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado relativo al “Registro del órgano**

de contratación del Anexo I A. **Características comunes a todos los lotes**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

Cláusula 20 - FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividirán en la forma establecida en el **apartado relativo a la “forma de las proposiciones” del Anexo I B. Características específicas del lote** y en los términos de las cláusulas que figuran a continuación.

Cláusula 21 - SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS".

Dentro de este sobre, los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado “Información general” del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”. En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberá presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además, deberá presentarse la **declaración responsable relativa al cumplimiento de la contratación de personas con discapacidad o sus medidas alternativas, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres**, en los mismos términos señalados en el apartado 6 siguiente.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El

citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación para esta tipología contractual, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el apartado relativo a la *“concreción de las condiciones de solvencia”* del Anexo I B. **Características específicas del lote**, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el apartado relativo a la *“concreción de las condiciones de solvencia”* del Anexo I B. **Características específicas del lote**, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración conforme al modelo *Anexo VIII “Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales”* al presente pliego en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración conforme al modelo *Anexo VIII* al presente pliego aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

6.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo *Anexo VIII “Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales”* al presente pliego, sobre el cumplimiento de dichas obligaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

7.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

Cláusula 22 - SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la "documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor"** Anexo I B. Características específicas del lote.

Cláusula 23 - SOBRE DE " CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Dentro del sobre se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo relativo al modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes**, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 24 - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, VALORACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación, cuya composición se referencia en el **apartado relativo a los "Órganos de asistencia al órgano de contratación"** del Anexo I B. Características específicas del lote.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente a su valoración, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado relativo al “perfil de contratante” Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes**, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado relativo a los “criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote**, al órgano de contratación.

Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en el **apartado relativo a los “criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, a través de la plataforma de licitación electrónica de la UCLM <https://licitacion.uclm.es/>

CAPÍTULO II DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 25 - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 26 - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado relativo a los "Órganos administrativos" Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, si así se hubiera exigido: documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2. Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público

asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6. Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras o documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteadas. Para la obtención del bastanteo deberán remitirse los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

3.1. Los licitadores deberán acreditar su solvencia en los términos indicados en el **apartado relativo a la “Solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

3.2. Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos y en los términos indicados en el apartado anterior o bien mediante su clasificación en el grupo, subgrupo y categoría que se indica en el **apartado relativo a la “Solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

3.3. Si se opta por acreditar la clasificación de la empresa, podrá realizarse mediante certificado del correspondiente Registro Oficial de Licitadores.

3.4. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado relativo a la “Solvencia económica, financiera y técnica” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado relativo a la "habilitación empresarial" del Anexo I B. Características específicas del lote**, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

i. Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago en el ámbito territorial de la entidad contratante. El cumplimiento de esta obligación se efectuará mediante la acreditación de los datos obrantes en la correspondiente Tesorería.

ii. Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores, el bastanteo de poderes realizado cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo al pliego relativo al Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, a través de la plataforma de licitación electrónica de la UCLM <https://licitacion.uclm.es/>

Cláusula 27 - PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y, además, podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la

adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 28 - VALORACIONES Y ABONOS.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado relativo los “Órganos administrativos” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado relativo al “Régimen de pagos” del Anexo I B. Características específicas del lote**, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el referido apartado.

Cláusula 29 - OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Cláusula 30 - OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo relativo al deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la entidad contratante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en desarrollo de la misma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y ente, organismo o entidad del sector público contratante, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial, en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria. Siendo así, dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la ente, organismo o entidad del sector público contratante, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan a la misma.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables del ente, organismo o

entidad del sector público contratante deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 31 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado relativo a la “Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP)” del Anexo I B. Características específicas del lote**, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo relativo a la “Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, al objeto de permitir una exacta evaluación del cumplimiento de los costes laborales”**, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192 LCSP, de conformidad con el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Cláusula 32 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese atribuido el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el **apartado relativo al “Deber de confidencialidad” del Anexo I A. Características generales del contrato comunes a todos los lotes.**

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 33 - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la entidad contratante, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Cláusula 34 - SEGUROS.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado relativo a las “Pólizas de seguros” del Anexo I B. Características específicas del lote**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 35 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 36 - RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Cláusula 37 - TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente, ni dé derecho alguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

Cláusula 38 - CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación

se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado relativo al “Plazo y lugar de ejecución” del Anexo I B. Características específicas del lote**, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote**.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 39 - SUBCONTRATACIÓN.

El contratista, según lo previsto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I B. Características específicas del lote**, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote.**
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I B. Características específicas del lote**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán

celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado relativo a las “Penalidades” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

El contratista deberá abonar a los subcontratistas y suministradores las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, siempre que el contrato supere el umbral económico establecido por el artículo 216.4 LCSP, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2 del artículo 216 LCSP, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 LCSP. A estos efectos, el contratista principal estará obligado a poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por los subcontratistas o suministradores.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. A tales efectos, el contratista deberá aportar en cada factura, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 217 LCSP, de conformidad con el artículo 217.3 LCSP procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad que se encuentra prevista en el **apartado relativo a las “Penalizaciones” del Anexo I B. Características específicas del lote** podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 LCSP y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto en el **apartado relativo a la “Subcontratación” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

De conformidad con la Disposición adicional quincuagésima primera, los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Cláusula 40 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del Anexo I B. Características específicas del lote**, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado relativo a las “Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente contrato, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, se establece en el **apartado relativo al “Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Cláusula 41 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado relativo a la “Suspensión” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

CAPÍTULO III. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 42 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado relativo a las “Causas de resolución del contrato” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 43 - FORMA DE PRESENTACIÓN.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 44 - REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGA DE LOS TRABAJOS.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 45 - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 46 - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la entidad contratante, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la entidad contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Cláusula 47 - PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado relativo al “Plazo de garantía” del Anexo I B. Características específicas del lote.**

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 y 315 LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 48 - PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas anteriormente referidas se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 49 - RECURSOS.

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXOS AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO, DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO – PAO EXPEDIENTE:SE13823004563

ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

TÍTULO DEL CONTRATO: SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO, DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA LA MANCHA.

Apartado 1 - CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

- Definición del objeto del contrato: Prestación de los servicios de monitores deportivos para las actividades programadas por el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social en los campus de Albacete, Almadén, Ciudad Real, Cuenca, Talavera de la Reina y Toledo.
- Código/s CPV: 92621000-0 (PARA TODOS LOS LOTES)

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: El Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene entre sus competencias el fomento de la actividad deportiva y de la mejora de la salud, así pues, dentro de su programación incluye una oferta de actividades físico-deportivas de ocio, tiempo libre y salud en los distintos campus y sedes, dirigida a toda la comunidad universitaria, a través de clases impartidas por monitores de diferentes modalidades deportivas. Resulta pues necesaria la contratación de dichos monitores para el cumplimiento de este fin.

- Contrato de servicio complementario de obras/suministro: [NO]

Apartado 2 - DIVISIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN LOTES.

División en lotes: SI

Número y denominación de los lotes: 6

Lote nº 1 Denominación: . Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en el campus de Albacete

Lote nº 2 Denominación: Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en la sede de Almadén.

Lote nº 3 Denominación: . Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en el campus de Ciudad Real.

Lote nº 4 Denominación: Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en el campus de Cuenca.

Lote nº 5 Denominación: Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en el campus de Talavera de la Reina.

Lote nº 6 Denominación: . Servicios de monitores deportivos para las actividades programadas en el campus de Toledo.

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: a todos los lotes

Limitación del número de lotes a adjudicar: [NO]

- Oferta integradora[NO]

Apartado 3 - OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN POR NORMA LEGAL, UN CONVENIO COLECTIVO O UN ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE EFICACIA GENERAL (ARTÍCULO 130 LCSP).

Obligación de subrogación: SI procede

Aplicable: a todos los lotes

El Anexo relativo a "INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP" se incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Apartado 4 - ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

Órgano de contratación:

El Órgano de Contratación que actúa en nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha es la Gerenta en virtud de las facultades que le han sido delegadas por el Rector Magfco. de la Universidad de Castilla-La Mancha mediante Resolución de 23 de diciembre de 2020 (DOCM 5 de enero de 2021).

Unidad tramitadora:

Denominación: Unidad de Contratación y Patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha

Órgano destinatario del objeto del contrato

Denominación: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Dirección postal: CAMINO DEL POZUELO S/N

Apartado 5 - UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Apartado 6 - VALOR ESTIMADO.

Valor estimado: 247.800 IVA excluido

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores, así, como en su caso, el resto de los aspectos señalados en el artículo 101 LCSP.

Sujeto a regulación armonizada: SI

	Importe sin IVA 1er año	Prórroga (3 años)	Modificación 20% 1 año	Modificación TOTAL
LOTE 1 ALBACETE	11.179,00 €	33.537,00 €	2.235,80 €	8.943,20 €
LOTE 2 ALMADEN	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 3 CIUDAD REAL	15.252,00 €	45.756,00 €	3.050,40 €	12.201,60 €
LOTE 4 CUENCA	9.731,00 €	29.193,00 €	1.946,20 €	7.784,80 €
LOTE 5 TALAVERA	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 6 TOLEDO	9.527,00 €	28.581,00 €	1.905,40 €	7.621,60 €
TOTAL	51.625,00 €	154.875,00 €	10.325,00 €	41.300,00 €

Valor estimado del contrato (IVA no incluido): 247.800,00 €

Apartado 7 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

Tipo de presupuesto: máximo determinado

Presupuesto (IVA excluido): 51.625, 00 euros

IVA: 10.841,25 euros [Tipo/s:] 21 %

Presupuesto base de licitación: 62.466,25 euros, IVA incluido.

Desglose del presupuesto base de licitación:

	Importe sin IVA 1er año	Prórroga (3 años)	Modificación 20% 1 año	Modificación TOTAL
LOTE 1 ALBACETE	10.792,00 €	32.376,00 €	2.158,40 €	8.633,60 €
LOTE 2 ALMADEN	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 3 CIUDAD REAL	14.388,00 €	43.164,00 €	2.877,60 €	11.510,40 €
LOTE 4 CUENCA	9.344,00 €	28.032,00 €	1.868,80 €	7.475,20 €
LOTE 5 TALAVERA	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 6 TOLEDO	9.140,00 €	27.420,00 €	1.828,00 €	7.312,00 €
TOTAL	49.600,00 €	148.800,00 €	9.920,00 €	39.680,00 €

Distribución de anualidades:

2024: 60.046,25 €

2025: 2.420,00 €

En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que deba ser soportado por la Administración que se indicará como partida independiente. Se considerarán, también, incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del mismo, incluidos transporte y posibles desplazamientos.

Apartado 8 - PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Tramitación anticipada: [Sí]

La adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario correspondiente

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

Apartado 9 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

Apartado 10 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN ADICIONAL O ACLARACIONES SOBRE LOS PLIEGOS.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación al menos de 12 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. El órgano de contratación proporcionará respuesta a la información solicitada, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

Las respuestas deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Apartado 11 - PERFIL DE CONTRATANTE.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del enlace, <https://contratos.apps.uclm.es/> que redirecciona a la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es), en la cual se publicará toda la información recogida en el artículo 63 LCSP.

Apartado 12 - REGISTRO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1. **Plazo de presentación de las ofertas:** El plazo de presentación de ofertas será de 30 días contados desde la fecha que se envíe el anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. Último día presentación antes de las 23:59 horas en la plataforma de licitación electrónica de la UCLM accesible desde el perfil de contratante o a través del siguiente enlace <https://licitacion.uclm.es/>. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional duodécima de LCSP si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
2. **Lugar:** Presentación Electrónica de las ofertas en la siguiente dirección web <https://licitacion.uclm.es/>. Para proceder a la presentación de ofertas electrónicas es necesario que los licitadores estén dados de alta previamente en el Registro de Gestión de Proveedores y Apoderados de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM (en adelante GPA). Si es la primera vez que el licitador va a presentar oferta a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM, será necesario instalar previamente la aplicación de escritorio en el equipo desde el cual se presentará oferta. El usuario deberá tener permisos de administrador para realizar la instalación y ejecución del aplicativo. En el manual de usuario se indica, en el apartado 2, cómo deberá realizarse esta operación. El órgano de contratación avisará debidamente a los operadores económicos, mediante avisos en la aplicación de licitación electrónica (<https://licitacion.uclm.es/>), cuando la aplicación de escritorio requiera ser instalada nuevamente por cuestiones técnicas.

En el caso que el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, será necesario que cada una de las empresas que conformen la unión temporal se encuentre dada de alta en el GPA.

Toda la documentación relativa a las proposiciones del presente procedimiento de licitación deberá presentarse por medios electrónicos a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de la UCLM, accesible desde el perfil de contratante o a través del siguiente enlace <https://licitacion.uclm.es/>.

El acceso a la plataforma se deberá realizar identificándose por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificado digital, emitido por una entidad certificadora-como la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), Carmefirma o Firma Profesional.
- DNI electrónico.

El licitador deberá tener en cuenta que, en el caso que la UCLM solicite documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para contratar con la UCLM, no está permitido adjuntar documentación con un peso igual o superior a 18Mb en cada comunicación.

El licitador deberá remitir a través de la plataforma la documentación que compone su oferta firmada electrónicamente, tal y como se ha indicado anteriormente. El procedimiento de licitación electrónica garantiza que las ofertas enviadas por los licitadores serán remitidas y registradas de forma que sea imposible conocer su contenido hasta la referida apertura. A tal efecto, el sistema informático empleado garantiza que las ofertas son remitidas a la unidad que tramita el expediente cifradas y fragmentadas. A tal efecto se recomienda no demorar la presentación de las ofertas los últimos minutos del plazo establecido.

Toda la información referente al alta, requisitos técnicos, herramientas configuradoras del sistema se encuentran determinados en la dirección habilitada, así como los manuales necesarios para su configuración. En cualquier caso, contarán con todo el apoyo técnico necesario tanto para lo determinado anteriormente, como para la configuración de los sobres que deberán contener la documentación determinada y el contenido establecido en el PCAP y PPT.

3. Para la resolución de dudas e incidencias técnicas relativas al uso de la plataforma, se habilita el teléfono de asistencia 91 254 43 16 / 697 770 316 y la dirección soporte.mercurio@altia.es
Horario de atención telefónica y correo electrónico (Excepto Festivos):
 - Lunes a Jueves de 09:00 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 18:00 p.m.
 - Viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m.

B. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES

TÍTULO DEL LOTE:

LOTE 1: ALBACETE

LOTE 2: ALMADEN

LOTE 3: CIUDAD REAL

LOTE 4: CUENCA

LOTE 5: TALAVERA

LOTE 6: TOLEDO

Apartado 13 - CONFIGURACIÓN GENERAL DEL LOTE. (PARA TODOS LOS LOTES)

Definición del objeto del contrato: Prestación de los servicios de monitores deportivos para las actividades programadas por el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social en los campus de Albacete, Almadén, Ciudad Real, Cuenca, Talavera de la Reina y Toledo.

- Código/s CPV: PARA TODOS LOS LOTES

92621000-0

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato: El Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social de la Universidad de Castilla-La Mancha tiene entre su competencias el fomento de la actividad deportiva y de la mejora de la salud, así pues, dentro de su programación incluye una oferta de actividades físico-deportivas de ocio, tiempo libre y salud en los distintos campus y sedes, dirigida a toda la comunidad universitaria, a través de clases impartidas por monitores de diferentes modalidades deportivas. Resulta pues necesaria la contratación de dichos monitores para el cumplimiento de este fin. (PARA TODOS LOS LOTES)

Apartado 14 - OBLIGACIÓN DE SUBROGACIÓN APLICABLE AL LOTE. (PARA TODOS LOS LOTES)

Obligación de subrogación: **Si procede**, según la información facilitada por el actual contratista

El Anexo relativo a "INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130

LCSP" se incluye la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

De conformidad con lo indicado en el artículo 130.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se facilita la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, y como establece los siguientes convenios colectivos:

- Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE NUM 141 LUNES 11 JUNIO 2018), de acuerdo con la modificación parcial del IV Convenio Colectivo Estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (BOE NUM 230 de martes 26 de septiembre de 2023).

Esta obligación de la Universidad de Castilla-La Mancha es de naturaleza meramente informativa, con el fin de que las ofertas presentadas por los licitadores tengan en cuenta entre los costes, esta eventualidad, sin que ello suponga predeterminar el alcance del régimen de la subrogación, que es cuestión de ámbito laboral.

El adjudicatario no podrá incrementar la plantilla destinada a este contrato, sin la expresa autorización de la Gerencia de la UCLM.

Apartado 15 - RESERVA DE CONTRATOS CONFORME A LA D.A. 4ª LCSP. (PARA TODOS LOS LOTES)

Lote reservado: NO

Apartado 16 - CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS. (PARA TODOS LOS LOTES)

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **NO**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **NO**

Apartado 17 - RESPONSABLE DEL CONTRATO. (PARA TODOS LOS LOTES)

Responsable del contrato: CESAR SANCHEZ MELENDEZ

Apartado 18 - VALOR ESTIMADO TOTAL

Valor estimado: 247.800,00 €

Método de cálculo del valor estimado:

El cálculo del valor estimado de un contrato está basado en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se tendrá en cuenta el importe total estimado, incluida cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, el importe de las modificaciones del contrato calculado sobre el importe del presupuesto de licitación y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores, así, como en su caso, el resto de los aspectos señalados en el artículo 101 LCS

Actividad	Precio/hora sin I.V.A.	Precio/hora con I.V.A.
Musculación y similares	18	21,78
Actividades aeróbicas y similares	28	33,88
Spinning	32	38,72
Yoga	32	38,72

**VALOR ESTIMADO
DISTRIBUIDO POR LOTES**

	Importe sin IVA 1er año	Prórroga (3 años)	Modificación 20% 1 año	Modificación TOTAL
LOTE 1 ALBACETE	11.179,00 €	33.537,00 €	2.235,80 €	8.943,20 €
LOTE 2 ALMADEN	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 3 CIUDAD REAL	15.252,00 €	45.756,00 €	3.050,40 €	12.201,60 €
LOTE 4 CUENCA	9.731,00 €	29.193,00 €	1.946,20 €	7.784,80 €
LOTE 5 TALAVERA	2.968,00 €	8.904,00 €	593,60 €	2.374,40 €
LOTE 6 TOLEDO	9.527,00 €	28.581,00 €	1.905,40 €	7.621,60 €
TOTAL	51.625,00 €	154.875,00 €	10.325,00 €	41.300,00 €

En todo caso, la ejecución del presupuesto dependerá de la planificación general de cada curso académico, que elaborará el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social, así como las variaciones que se introduzcan en esta planificación por dicho Vicerrectorado en los plazos establecidos.

Valor estimado TOTAL: 247.800 € IVA excluido

Apartado 19 - PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA.

Tipo de presupuesto: [máximo determinado]

Presupuesto (IVA INCLUIDO):

% IVA: 21%

Descripción Lote

LOTE 1 Servicio monitores deportivos actividades campus Albacete **13.526,59**

LOTE 2 Servicio monitores deportivos actividades campus Almadén **3.591,28**

LOTE 3 Servicio monitores deportivos actividades campus Ciudad Real **18.454,92**

LOTE 4 Servicio monitores deportivos actividades campus Cuenca **11.774,51**

LOTE 5 Servicio monitores deportivos actividades campus Talavera de la Reina **3.591,28**

LOTE 6 Servicio monitores deportivos actividades campus Toledo **11.527,67**

	ALBACETE		CIUDAD REAL		CUENCA		TOLEDO		MEDIA
	G3-NII	G4-NI	G3-NII	G4-NI	G3-NII	G4-NI	G3-NII	G4-NI	
SALARIO BASE CONVENIO (€)	9,34	9,11	9,34	9,11	9,34	9,11	9,34	9,11	9,23
PLUS DE TRANSPORTE	1,97	1,97	1,04	1,04	1,97	1,97	1,97	1,97	1,74
SEGUROS SOCIALES (31,7%) (€)	3,59	3,51	3,29	3,22	3,59	3,51	3,59	3,51	3,48
SUB TOTAL	14,90	14,59	13,67	13,37	14,90	14,59	14,90	14,59	14,44
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%) (€)	0,89	0,88	0,82	0,80	0,89	0,88	0,89	0,88	0,87
GASTOS GENERALES (13%) (€)	1,94	1,90	1,78	1,74	1,94	1,90	1,94	1,90	1,88
TOTAL HORA	17,73	17,36	16,27	15,91	17,73	17,36	17,73	17,36	17,18
DÍAS ACTIVIDAD	129	129	153	153	129	129	129	129	135
PLUS DE TRANSPORTE (€)	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95	2,95
TOTAL PLUS DE TRANSPORTE (€)	380,55	380,55	451,35	451,35	380,55	380,55	380,55	380,55	398,25
HORAS MUSCULACIÓN/AÑO	193,5	193,5	432,0	432,0	193,5	193,5	193,5	193,5	253,13
PRORRATEO PLUS/HORA	1,97	1,97	1,04	1,04	1,97	1,97	1,97	1,97	1,74

Cofinanciación: [NO]

Distribución de anualidades:

Orgánica Programa Concepto Anualidad Importe

0102000 422P 22709 **24** 60.046,25

0102000 422P 22709 **25** 2.420,00

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: [NO]

Apartado 20 - REVISIÓN DE PRECIOS. (TODOS LOS LOTES)

Procede la revisión de precios: NO

Apartado 21 - RÉGIMEN DE PAGOS. (TODOS LOS LOTES)

Las facturas deberán ser conformadas por el responsable del contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo para el pago hasta su corrección.

La facturación electrónica es obligatoria y la Universidad de Castilla La-Mancha está adherida al Registro Oficial de la Facturación Electrónica (FACE).

Los códigos obligatorios para la facturación electrónica son los siguientes:

- Oficina Contable (Fiscal) de la UCLM: U03400001
- Órgano Gestor (Receptor) de la UCLM: U03400001
- Unidad Tramitadora (Pagador) de la UCLM: U03400001
- Órgano Proponente (Comprador): 0102000
- Descripción: Expediente número **SE13823004563**

Se expedirán certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, como pagos a cuenta de la liquidación.

La empresa adjudicataria facturará mensualmente en función de los servicios efectivamente realizados.

Para el abono del precio mensual del contrato, la adjudicataria deberá presentar, al vencimiento de cada mes, la factura mensual, con el desglose que permita la verificación de las horas de servicio prestadas en el mes, y su correspondiente importe, además de los documentos relativos a los servicios sociales de los trabajadores.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

Apartado 22 - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. (PARA TODOS LOS LOTES)

Plazo de ejecución: Un año

Prórrogas: NO SI

Duración de la prórroga, si procede: 1+1+1 años

Lugar de prestación del servicio:

LOTE 1: Campus de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha

LOTE 2: Sede de Almadén de la Universidad de Castilla-La Mancha

LOTE 3: Campus de Ciudad Real de la Universidad de Castilla-La Mancha

LOTE 4: Campus de Cuenca de la Universidad de Castilla-La Mancha

LOTE 5: Campus de Talavera de la Reina de la Universidad de Castilla-La Mancha

LOTE 6: Campus de Toledo de la Universidad de Castilla-La Mancha

Apartado 23 - PROGRAMA DE TRABAJO. (PARA TODOS LOS LOTES)

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO procede

Apartado 24 - SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.(PARA TODOS LOS LOTES)

La información necesaria para acreditar la solvencia económica y financiera del presente contrato se sintetiza en la siguiente tabla, debiendo observarse fielmente el cumplimiento del régimen jurídico completo que posteriormente se detalla.

ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA				
DISPOSICIONES COMUNES	DEUC (1)	Permite continuación en el procedimiento sin que ello supla la acreditación de la solvencia, que deberá acreditarse en todo caso antes de la adjudicación.		
	CERTIFICADO DEL ROLECS (2)	Si contiene la información suficiente para observar (y cumplir) las ratios de solvencia establecidas en el régimen ordinario, y salvo prueba en contrario, acredita la solvencia hasta los límites expresados en el mismo, eximiendo de acreditar según régimen ordinario y/o especial.		
	CLASIFICACIÓN (2)	Acredita la solvencia si es adecuada y suficiente para el contrato. Exime de acreditar según régimen ordinario y/o especial.		
	MEDIOS EXTERNOS (1)	Régimen según art. 75 LCSP. A la empresa que presta sus medios se le exigirán los mismos requisitos de capacidad y la misma documentación referida a la solvencia que al licitador.		
RÉGIMEN ORDINARIO	PERSONA JURIDICA	Cuentas Anuales depositadas en Registro Mercantil o Administración Tributaria	Coficiente Garantía mayor o igual a 1	Ventas de uno de los tres últimos ejercicios > Valor estimado Contrato o lotes a los que se licita
	PERSONA FISICA	Cuentas Anuales depositadas en Registro Mercantil o IRPF	-	
RÉGIMEN ESPECIAL	Solo puede acudir a él ante imposibilidad acreditada para hacerlo por el régimen ordinario. Acreditación mediante Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.			
	La justificación sobre la excepcionalidad, así como las restantes circunstancias que conlleven acreditación por medios diferentes a Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, será apreciada por la Unidad de Control Interno			

(1) NO EXIME de acreditar la solvencia según clasificación, certificado del ROLECSP o mediante régimen ordinario o especial.

(2) Sí EXIME de acreditar la solvencia según el régimen ordinario o especial.

DISPOSICIONES COMUNES.

1.1. La presentación del **Documento Europeo Único de Contratación**, en los casos que corresponda, permitirá la continuación del licitador en el procedimiento sin que ello supla la acreditación de la solvencia económica y financiera, que deberá acreditarse en todo caso (por los medios aquí descritos) antes de la adjudicación, sin perjuicio de que ésta pueda requerirse en cualquier momento (art. 95 LCSP).

1.2. La aportación del **certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP)** en la que obre información suficiente para observar las ratios de solvencia económico-financiera requeridas en el presente Pliego, acreditará ésta hasta los límites expresados en el mismo, salvo prueba en contrario.

1.3. De manera alternativa a los medios de acreditación señalados en el régimen ordinario o régimen especial señalados posteriormente, el licitador podrá acreditar su solvencia económica y financiera de acuerdo con las siguientes formas previstas en la LCSP:

1.3.1. La **clasificación** del licitador en una categoría o subcategoría concreta, la aportación de la clasificación requerida suficiente acreditará la solvencia económica y financiera.

1.3.2. De acuerdo con el régimen contemplado en el art. 75 de la LCSP, el licitador podrá acreditar la solvencia económica y financiera por **medios externos al mismo**, independientemente de la relación jurídica existente entre el licitador y la persona física o jurídica en la que se basa la solvencia al servicio del contrato licitado.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera, a la empresa que presta sus medios se le exigirán los mismos requisitos de capacidad y la misma documentación referida a la solvencia que al licitador.

En aquellos casos en que las disposiciones anteriores no sean empleadas por los licitadores, o no sean de aplicación de acuerdo con la legislación o el clausulado del presente Pliego, los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, exigibles a los empresarios, serán los siguientes:

2. REGIMEN ORDINARIO. APORTACION DE CUENTAS ANUALES.

2.1. Persona jurídica:

Deberán aportar las últimas cuentas anuales para las que esté vencida su obligación de aprobación, presentando el certificado de depósito en el Registro Mercantil o ante la Administración Tributaria que corresponda, siendo necesario cumplir las dos siguientes ratios:

2.1.1. Que el coeficiente de garantía o solvencia (activo real/pasivo total) sea mayor o igual a 1.

2.1.2. Que, en al menos uno de los tres últimos ejercicios económicos, la cifra anual de ventas (ingresos de explotación ordinarios) en el ámbito al que se refiera el contrato, sea igual o superior a la cuantía anualizada del valor estimado del contrato o del total de los lotes a los que se licite.

2.2. Persona física/profesional:

Deberá aportar las cuentas anuales legalizadas o, en su defecto, la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Física (IRPF). Para ambas opciones, las últimas referencias cuya presentación sea obligatoria. En cualquier caso, deberá cumplirse que, en al menos uno de los tres últimos ejercicios económicos, la cifra anual de ventas (ingresos de explotación ordinarios) en el ámbito al que se refiera el contrato, sea igual o superior a la cuantía anualizada del valor estimado del contrato o del total de los lotes a los que se licite.

En caso de **Acuerdos Marco o Sistemas Dinámicos de Adquisición**, el requisito del límite máximo de la cifra anual de ventas (ingresos de explotación ordinarios) al que se hace referencia los párrafos anteriores, se calculará con arreglo a la cuantía anualizada del Valor Estimado del acuerdo marco o sistema dinámico o, de la misma forma, lotes de los mismos a los que se licite.

Con carácter general, la existencia de informes de auditoría que contengan incertidumbres, salvedades, denegación de opinión o circunstancias que impidan la fiabilidad de la información presentada, supondrá la no consideración de las magnitudes contables afectadas para la acreditación de la solvencia.

3. REGIMEN ESPECIAL. REQUIERE APRECIACION FAVORABLE DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO.

Para el resto de las situaciones en los que no se pueda acreditar la solvencia por alguno de los medios anteriormente señalados, la solvencia se fundamentará, según el artículo 87.2 de la LCSP en póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales en cuyo objeto se incluya el contrato que se licita, que cubra la cuantía anualizada del valor estimado del contrato o del total de los lotes del mismo a los que se licite y que cubra el periodo de ejecución del contrato.

La suficiencia de la justificación de la solvencia económica y financiera en las situaciones de excepcionalidad diferentes a las recogidas anteriormente, serán apreciadas por el órgano de contratación, que en su caso resolverá, previo informe preceptivo y no vinculante por parte de la Unidad de Control Interno.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

Hay que tener en consideración lo establecido en la Resolución del Vicerrectorado de Economía y Planificación de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 31 de marzo de 2016, por la que, salvo que en los pliegos del contrato se establezca lo contrario, para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda los 35.000 euros:

- A los contratos de suministros no se les exigirá ni la solvencia económica financiera ni la solvencia técnica.
- A los contratos de obra se les exigirá la solvencia económica financiera y la acreditación de la solvencia técnica.
- A los contratos de servicios se les exigirá la solvencia técnica pero no la acreditación de la solvencia económica y financiera.
- A los contratos administrativos especiales, con carácter general, no se exigirá ni la solvencia técnica ni la económica y financiera. Sin embargo, son carácter excepcional y de forma motivada por el responsable del gasto, se exigirá la solvencia técnica que se indique. Esto, sin perjuicio, de la necesaria habilitación que fuera precisa en su caso.

▪ **Acreditación de la solvencia técnica:**

*Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

*Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

* Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las

letras b) a g) del artículo 89.1 de la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

- Régimen de responsabilidad en caso de integración de solvencia económica o financiera con medios externos:

En atención al objeto del contrato cuando un licitador recurra a las capacidades de otras entidades para la acreditación de la solvencia, dichas entidades serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Apartado 25 - CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.(PARA TODOS LOS LOTES)

a) **Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]:**
Sí

SEGÚN LO INDICADO EN EL PUNTO 3. "RECURSOS HUMANOS" DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE ESTE PROCEDIMIENTO:

Para la adecuada prestación del servicio, el adjudicatario se hace cargo de proveer a su destino los monitores necesarios, con la formación y funciones previstas en el nivel II del grupo 3 o en nivel I del grupo 4 del art. 40 del convenio colectivo del sector. Para el desarrollo de estas funciones se exigirá dentro de la formación prevista para el grupo 3 y 4 del Convenio Colectivo, el título de monitor de la especialidad que vaya a impartir, expedido por la federación correspondiente. En caso que no la posea, ésta podrá ser sustituida por la siguientes titulaciones: título de técnico en animación de actividades físicas y deportivas, título de diplomado en magisterio de la especialidad de educación física, grado en educación mención educación física, título de licenciado en ciencias de la actividad física y el deporte, grado en ciencias de la actividad física y el deporte. Para ello, se acreditará fehacientemente la cualificación de los empleados iniciales así como de cualquiera que los sustituya. El adjudicatario deberá presentar, una vez adjudicado el contrato, y con carácter previo al inicio de la prestación del servicio los contratos de trabajo del personal así como la titulación de cada uno de ellos.

El Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social se reserva el derecho a rechazar cualquier personal empleado por la adjudicataria en caso de no considerarlo adecuado para el desarrollo de la prestación por no acreditar la cualificación exigida o también por cualquier otra causa suficientemente justificada, lo que deberá ser comunicado a la adjudicataria. En este caso, la adjudicataria sustituirá a la persona desestimada en el plazo más breve posible y no superior a dos días por otra con la misma cualificación ofertada.

En caso de sustitución unilateral por parte del adjudicatario, éste deberá comunicarlo al Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social con al menos 10 días naturales de antelación, garantizándose, en cualquier caso, la adecuada continuidad en la prestación de los servicios contratados.

Dado que el objeto principal del contrato es la prestación de un servicio, la adjudicataria debe sustituir de modo inmediato cualquier tipo de ausencia de su personal, aunque sea justificada, y comunicar esta circunstancia al Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Responsabilidad Social de la UCLM. Este personal dependerá exclusivamente de la adjudicataria, que tendrá en exclusiva y de manera inexcusable todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono.

En la propuesta, el adjudicatario deberá incluir la relación completa de monitores y la actividad que desarrollará cada uno de ellos.

Apartado 26 - HABILITACIÓN EMPRESARIAL.(PARA TODOS LOS LOTES)

Procede: no

Apartado 27 - GARANTÍA PROVISIONAL.(PARA TODOS LOS LOTES)

Procede: NO

GARANTÍA COMPLEMENTARIA: NO

No obstante, a tenor de lo establecido en el artículo 107.2 de LCSP, se procederá a establecer una garantía complementaria del 5% del precio final ofertado por el adjudicador, IVA excluido, SOLO en el caso que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Apartado 28 - GARANTÍA DEFINITIVA.(INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE LOS LOTES)

Procede: si

Cuantía: [5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido]

Constitución mediante retención en el precio: [NO] procede

Apartado 29 - PÓLIZAS DE SEGUROS.(INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE LOS LOTES)

Procede: Sí

El adjudicatario estará obligado a contratar una póliza que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir su personal adscrito a este contrato. Dicha póliza cubrirá la responsabilidad civil (hasta 300.000 €) en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivadas de los actos de su personal, así como aquellos daños ocasionados durante la realización del trabajo.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato. Al momento de solicitar la documentación previa a la adjudicación al licitador propuesto como adjudicatario.

El licitador que resulte adjudicatario se compromete a mantener vigente la póliza de seguro exigida durante toda la vigencia del contrato.

Apartado 30 - FORMA DE LAS PROPOSICIONES.(INDEPENDIENTE PARA CADA UNO DE LOS LOTES)

Sobre nº 1: Deberá tener el título SOBRE Nº 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para la licitación del contrato [SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIADES PROGRAMADAS POR VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO](#), con número de expediente [SE13823004563](#), indicando si actúa en nombre propio o en representación y el lote al que se licita: (DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA AQUEL LOTE / LOTES A LOS QUE PRETENDA LICITAR)

ESTE SOBRE DEBE CONTENER:

1. El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), cuyo modelo se encuentra en <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>,
Para cumplimentar debidamente el DEUC, se recomienda ver las instrucciones recogidas en el Perfil del contratante de la Universidad de Castilla La Mancha:
<https://contratos.apps.uclm.es/guias.aspx>
2. Declaración responsable de sometimiento a la normativa nacional y europea de protección de datos (ANEXO III), debidamente firmado. [
3. Modelo de declaración responsable sometiendo al cumplimiento de la normativa de prevención y riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha (ANEXOIV), debidamente firmado.
4. Modelo de declaración responsable al cumplimiento de obligaciones contractuales (ANEXO VIII) , debidamente firmado.
5. Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos (ANEXO V) , , debidamente firmado. SI PROCEDE
6. Compromiso de adscripción de medios materiales especificado en este anexo I.

Quedarán excluidas aquellas empresas que incluyan en el Sobre 1 “Documentación acreditativa” documentación que deba estar incluida en los sobres 2 o 3, por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones (Artículo 139 de la LCSP).

2. Sobre nº 2: Deberá tener el título: “SOBRE Nº2: Proposición técnica para la licitación del contrato [SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIADES PROGRAMADAS POR VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO](#), con número de expediente [SE13823004563](#), [indicando si actúa en nombre propio o representación y el Lote al que se licita”. (DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA AQUEL LOTE / LOTES A LOS QUE PRETENDA LICITAR)

Los licitadores incluirán en este sobre la oferta técnica (ANEXO II) , debidamente firmado, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de prescripciones técnicas, que contemple las especificaciones y condiciones exigidas en el mismo, así como la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a un juicio de valor, definidos en el apartado: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN de este ANEXO I

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica, ni documentos relativos a criterios cuantificables por fórmula. Si se diera este caso, el licitador quedaría excluido del procedimiento.

Para el caso de que se prevea la posibilidad de presentar variantes (mejoras) en el apartado [34. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES] de este anexo 1, las que se propongan deberán tener relación directa con el objeto del contrato, deberán estar valoradas económicamente, debiendo respetar las condiciones establecidas en el citado apartado. Estas mejoras, en el supuesto de ser aceptadas expresamente por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación formarán parte del contrato.

En ningún caso, en el sobre 2 se incluirá documentación sobre la oferta económica correspondiente al sobre 3, ni referencia alguna a la misma, siendo causa de exclusión.

3. Sobre nº 3: Deberá tener el título: "SOBRE Nº3: Proposición económica para la licitación del contrato [SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR VICERRECTORADO DE CULTURA, DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA, TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO](#), con número de expediente [SE13823004563](#) (DEBERA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PARA AQUEL LOTE / LOTES A LOS QUE PRETENDA LICITAR)

La proposición económica será redactada según el modelo Anexo II al PCAP, debidamente firmado, detallando el [LO QUE SE SOLICITE], sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que de producirse, provocarán que la proposición será rechazada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios señalados, mediante la inclusión de la documentación pertinente indicada en el contenido de los sobres 2 y 3, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate. En caso de que la omisión o defecto lo fuera sobre alguno de los aspectos sustanciales de la oferta, el empresario será excluido del proceso licitatorio.

Apartado 31 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.(PARA TODOS LOS LOTES)

a) Criterios

De acuerdo con lo recogido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación del presente contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación

calidad-precio. Para ello, se utilizarán criterios sometidos a un juicio de valor 25 % y criterios evaluables por aplicación de fórmulas aritméticas 75 %. Para cada uno de los criterios asignados, se han otorgado las siguientes ponderaciones

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	TIPOLOGÍA DE CRITERIOS	PONDERACIÓN
ECONÓMICOS		
A – Oferta económica	Cuantificable mediante fórmula	75 %
CALIDAD TÉCNICA		
B – Proyecto técnico-deportivo	Sometido a juicio de valor	25 %

- Oferta económica. 75 puntos máximo.
Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$Puntuación\ oferta\ económica = \left(\frac{\text{importe de la oferta más baja}}{\text{importe de la oferta } X} \times 75 \right)$$

- Proyecto técnico-deportivo. 25 puntos máximo.
El proyecto técnico-deportivo será valorado atendiendo a:
 - a) Calidad técnica de la programación de actividades. (máximo 10 puntos).
Se valorarán de forma cualitativa con hasta un máximo total de 10 puntos los siguientes aspectos relacionados en el proyecto técnico-deportivo:
 - ✓ Metodología.
 - ✓ Contenidos a desarrollar.
 - ✓ Creatividad.
 - ✓ Objetivos.
 - ✓ Adecuación de objetivos a usuarios potenciales.
 - ✓ Capacidad para modificar la programación de la actividad según demanda.
 - b) Calidad técnica del personal que impartirá las actividades (15 puntos).
Se valorará con un máximo de 15 puntos (máximo 3 puntos por cada monitor), la presencia en la plantilla de monitores para el desarrollo del presente servicio de personal con mejor cualificación profesional. Esta cualificación profesional debe mantenerse durante la duración del contrato. Se valorará de forma individual para cada monitor la titulación que se aporte. La valoración de este aspecto es la siguiente:

CUALIFICACIÓN MONITORES		PUNTOS
TITULACIÓN ESPECÍFICA PARA IMPARTIR LA ACTIVIDAD	Por cada 20 horas	0,04
FORMACIÓN ACADÉMICA	Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas	0,25
	Diplomado Magisterio en la especialidad de Educación Física	0,5
	Grado en Educación Primaria mención Educación Física	0,75
	Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte	1
CURSOS DE FORMACIÓN	Cursos de formación relacionados con la modalidad deportiva que impartirá, primeros auxilios, RCP, etc. Por cada 10 horas acreditadas.	0,01
EXPERIENCIA LABORAL EN RELACIÓN AL PUESTO A DESEMPEÑAR	Por cada mes trabajado	0,1

b) Criterios de desempate

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- i. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- ii. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- iii. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- iiii. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

[Los criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los siguientes:

(... Los que se indiquen siempre deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a alguno de los supuestos previstos en el artículo 147.1 LCSP)].

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Apartado 32 - OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.(PARA TODOS LOS LOTES)

Cuando deban tenerse en cuenta varios criterios de adjudicación, para determinar si una oferta es considerada anormalmente baja, los parámetros objetivos a tener en cuenta serán los siguientes en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

1. Si concurre **un solo licitador**, se considerará anormalmente baja cuando cumpla simultáneamente los dos siguientes criterios:
 - a) Que la oferta económica que sea un 25 % más baja que el presupuesto base de licitación y,
 - b) Que la puntuación que le corresponde en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90 % de la puntuación total establecida para éstos en el pliego.
2. Si concurren **dos empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta cumpla simultáneamente los dos criterios siguientes:
 - a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 20 por ciento a la de la otra oferta.
 - b) Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20 % a la puntuación más baja.
3. Si concurren **tres o más empresas licitadoras**, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:
 - a) Que la oferta económica sea inferior en más de un 10 por ciento a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas.
 - b) Que la puntuación que le corresponda al resto de criterios de adjudicación distintos del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

En el caso que la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identificase ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá pedir justificación al licitador o licitadores que las hubieren presentado. Se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de los precios, o de costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Apartado 33 - ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.(PARA TODOS LOS LOTES)

Procede: NO

Apartado 34 - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VINCULADOS A UN JUICIO DE VALOR.(PARA TODOS LOS LOTES)

Será la presentada para la calificación de los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor, conforme a lo establecido en el Sobre nº2.

Apartado 35 - ÓRGANOS DE ASISTENCIA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. (PARA TODOS LOS LOTES)

Mesa de contratación:

PRESIDENCIA

Titular: D. Luis Javier Sanchez García . Vicegerente del Campus de Cuenca

Suplente: D. Carlos Julián Martínez Soria. Asistencia a la dirección. Gestión de proyectos

Secretaria: Doña María de las Nieves Román López, Ejecutivo Unidad de Contratación y Patrimonio.

Suplente: Dña. Amelia María Jurado Rodríguez, Técnica Superior G.I. Unidad de Contratación y Patrimonio.

VOCALES:

Titular: D. Julio García Muñoz, Director de la Unidad de Control Interno.

1º Suplente: D. Francisco Javier García Pérez, Técnico I. Unidad de Control Interno.

2º suplente: D. Antonio Ortiz Espadas, Técnico I. Unidad de Control Interno.

Titular: D. Manuel Galán Conde, Director de la Asesoría Jurídica.

1º Suplente: Dña. Silvia Nieto Neira, Letrada de la Asesoría Jurídica.

2º Suplente: Dña. María del Mar García Ortiz, Letrada de la Asesoría Jurídica.

3º Suplente: Dña. Cristina Olmeda Pascual, Letrada de la Asesoría Jurídica

4º Suplente: Doña María de los Llanos Ortiz Espada, Letrada de la Asesoría Jurídica

Titular: D. Fermín Cañizares López. Director Ejecutivo. Extensión Universitaria.

Suplente: Dña. Maria de los Ángeles Mercadillo Baleriola. Subdirector Extensión Universitaria Campus Toledo.

Titular: D. Enrique Colmenar Pérez, Director del Área Económica.

Suplente: D. José Manuel Ocaña Barba, Director Ejecutivo de Contabilidad.

Apartado 36 - CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.(PARA TODOS LOS LOTES)

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;

- Otras condiciones especiales de ejecución:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;

Apartado 37 - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.(PARA TODOS LOS LOTES)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO procede.

Apartado 38 - SUBCONTRATACIÓN.(PARA TODOS LOS LOTES)

Pago directo a los subcontratistas: [NO]

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas [SI]

Apartado 39 - CESIÓN DEL CONTRATO.(PARA TODOS LOS LOTES)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

Apartado 40 - MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.(PARA TODOS LOS LOTES)

Procede: SI

Se contempla la posibilidad de modificación del contrato hasta un 20 %, para atender posibles aumentos de actividades en los diferentes campus, que se puedan incluir en las distintas programaciones en el período de vigencia del contrato.

Valoración económica de la posible modificación: 10.325,00 € (IVA excluido)

Supuestos en que podrá modificarse: Conforme a la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, debido a la demanda de las actividades deportivas convocadas, podrá suprimirse o ampliarse alguna actividad, habiéndose tenido en cuenta este hecho en el valor estimado del contrato.

Apartado 41 - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.(PARTA TODOS LOS LOTES)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato:

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP

Apartado 42 - PENALIDADES.(PARA TODOS LOS LOTES)

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

[Concretar, en su caso, penalidades distintas]

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que **proceda concretar las penalidades**)

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar

indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

b.2) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que **proceda concretar las penalidades** de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP). la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

b.3) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: [SI] [NO]

(concretar las penalidades con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP) la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que **proceda concretar las penalidades** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP) la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que **proceda concretar las penalidades** de conformidad con el artículo 201 LCSP) la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades por importe del 5 por 100 del precio del contrato.

e) Por subcontratación: Procede: SI /NO

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):]

La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.
- Por resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador, en los términos del artículo 217.3 LCSP:

(La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.)

Procedimiento para la imposición de penalidades: Se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato y previo trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo.

Apartado 43 - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. (PARA TODOS LOS LOTES)

Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en el artículo 211 LCSP.

Por incumplimiento de la condición especial de ejecución del artículo 202.1 LCSP y otras condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apartado 44 - PLAZO DE GARANTÍA. (PARA TODOS LOS LOTES)

3 meses

Apartado 45 - DEBER DE CONFIDENCIALIDAD. (PARA TODOS LOS LOTES)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

Apartado 46 - OBSERVACIONES. (PARA TODOS LOS LOTES)

Las empresas que resulten adjudicatarias de los servicios/suministros y obras del objeto del procedimiento de adjudicación cumplirán y harán cumplir a las empresas subcontratistas, en aplicación de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, con todas las normas, procedimientos y buenas prácticas preventivas de la UCLM, incluyendo las relacionadas con la gestión de residuos peligrosos, actuación en caso de emergencia y coordinación de actividades empresariales, de acuerdo con la información recibida por parte de la UCLM y de la documentación disponible en la web del Servicio de Prevención y Medio Ambiente de la UCLM.

A efectos de coordinación de actividades empresariales, el representante del contratista (en coordinación con su servicio de prevención) mantendrá reuniones periódicas de coordinación conforme a lo establecido en el RD 171/2004 y las normas internas de la UCLM.

La empresa adjudicataria deberá presentar una declaración jurada en la que se acredite el cumplimiento de la obligación de cumplir con las normas de prevención de riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha.

El responsable del contrato, a solicitud del Servicio de Prevención y Medio Ambiente, podrá requerir en cualquier momento de la ejecución del contrato, que la empresa adjudicataria aporte la documentación que le sea requerida.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA

ANEXO II MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa).....con NIF..... y domicilio fiscal en calle número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día de de y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del [lote nº] [oferta integradora de lotes nº ..., ...,] del contrato de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número).

[Indicar, en su caso, otros criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en el apartado relativo a los “Criterios de adjudicación” del Anexo I B. Características específicas del lote. En caso contrario eliminar el corchete].

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²

Fecha y firma del licitador.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el **Anexo relativo a “Información sobre protección de datos”**.*

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

2 Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo relativo al Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP**.

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL Y EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D/D^a., mayor de edad, con domicilio en..... C/
o Plaza, con
D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de
....., en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la
contratación del ,
expediente nº:.....,
declara bajo su responsabilidad:

**Que la empresa se somete a la normativa nacional y de la Unión Europa en materia de protección de
datos.**

Lugar, fecha y firma de la licitadora.

PROTECCIÓN DE DATOS - De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos informamos a los licitadores que el responsable del tratamiento de sus datos es la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante, el Responsable), sita en C) Altagracia, 50, 13071 Ciudad Real, con número de teléfono 926295300 y dirección de correo electrónico protección.datos@uclm.es. El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores por la participación en la licitación para las siguientes finalidades: a) Gestionar su participación en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por los licitadores en el momento de su participación. b) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que legalmente sean obligatorios, en especial a través de la página web del Responsable y de la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública del Gobierno de España), que recoge información acerca, entre otros aspectos, contrataciones y proveedores de la compañía. Esta finalidad está autorizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad. Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto indicados previamente, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

ANEXO IV MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOMETIENDO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN Y RIESGOS LABORALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

D/D^a., mayor de edad, con domicilio en..... C/ o Plaza
....., con
D.N.I., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de
....., en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación del
..... ,
expediente nº: declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa se somete al cumplimiento de la normativa de prevención y riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En base a ello, se compromete a:

- Cumplir todas las normas, procedimientos y buenas prácticas preventivas de la UCLM en materia de prevención de riesgos laborales y gestión de residuos peligrosos.
- Trasladar esta obligación y comprobar que así se hace a las empresas que pueda subcontratar para este contrato.
- Dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y una organización preventiva que incluye:
 - Servicio de prevención:
 - propio ajeno trabajadores designados otro: _____.
 - Evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva actualizada.
 - Información y formación a sus trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Vigilancia de la salud para sus trabajadores.
 - Utilización de equipos de protección y de trabajo adecuados conforme a la normativa (vehículos, escaleras de mano, plataformas elevadoras y cualquier otra maquinaria). Deben tener instrucciones en castellano, marcado CE y declaración CE de conformidad cuando proceda.
- La actividad de la empresa en la UCLM:
 - NO genera riesgos relevantes para los trabajadores, usuarios y las instalaciones de la UCLM.
 - Genera riesgos específicos (adjuntar información) para los trabajadores, usuarios y las instalaciones de la UCLM.
- Comunicar al servicio de prevención de la UCLM (servicio.prevencion@uclm.es) todos los accidentes de trabajo con baja y sin baja (también las enfermedades profesionales) ocurridos en las instalaciones de la UCLM durante el contrato, así como el informe de la investigación del accidente.

Lugar, fecha y firma de la licitadora



**ANEXO V MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA
SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.**

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del contrato y el lote al que licita)* convocada por².....;

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad a favor de la entidad son los siguientes³:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

[- Que las entidades asumen la responsabilidad conjunta con carácter solidario de la ejecución del contrato.]

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

1 Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

2 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

3 Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO VI MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN - MODELO DE AVAL.

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)NIF con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) enen la calle/plaza/avenida C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) ante: (Entidad contratante) por importe de euros:(en letra)(en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad Contratante, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano de contratación no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avaluos con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el **Anexo relativo "Información sobre protección de datos"**.*

**ANEXO VII MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN - MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en
....., calle....., y NIF..... debidamente
representado por D. (2)con poderes
suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado
por....., con fecha

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro,
ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros
(5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8
de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la
que se rige el contrato (6)en concepto de garantía
(7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se
puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al
asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del
Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver
el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de
su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el
tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la entidad
contratante, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su
cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) La entidad contratante.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) La entidad contratante.

*Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el **Anexo relativo “Información sobre protección de datos”**.*

ANEXO VIII MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

D./Dña , con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada (*Indicar el título del contrato y el lote al que licita*) convocada por

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Es un Centro Especial de Empleo.
- Emplea a menos de 50 trabajadores
- Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

2º Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

3º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

4º Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- No pertenece a un grupo de empresas.
- Sí pertenece al grupo de empresas denominado, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, del que se adjunta relación de empresas que lo forman. A efectos del artículo

149.3 LCSP, [ninguna de las empresas pertenecientes al grupo se presenta a esta licitación] [las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: (Indicar)].

5º Que declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

(El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “Empresa” dispone que: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”)

- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que represento tiene categoría de **PYME y se define mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- La empresa a la que a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

**ANEXO FINAL INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS
DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE
PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES.**

EXPEDIENTE: SE13823004563

De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 122 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, SE HACE CONSTAR que el contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación del **SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL VICERRECTORADO DE CULTURA , DEPORTE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LOS CAMPUS DE ALBACETE, ALMADEN, CIUDAD REAL, CUENCA , TALAVERA DE LA REINA Y TOLEDO, EXPTE SE13823004563**., coincide fielmente con el modelo de pliego que fue objeto de informe jurídico el día 09.02.2023.

Ciudad Real, en la fecha abajo indicada

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD

Fdo.: ISMAEL MUÑOZ MENA

Unidad de Contratación y Patrimonio

Rectorado | C/ Altagracia, 50 | 13071 CIUDAD REAL
Tel.: (+34) 926 295 300 | contratacion@uclm.es

ID. DOCUMENTO	6UxBYBWG49	Página: 1 / 1	
FIRMADO POR	MUÑOZ MENA ISMAEL	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		05-12-2023 09:16:44	1701764638671
 6UxBYBWG49			

EMPRESA : PROMOCIÓN DEPORTIVA AVANZADA SLU

Nº	INICIALES	GÉNERO	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	HORAS	MESES	CATEGORÍA	PLUS MENSUAL	SALARIO BRUTO	CAMPUS	OBSERVACIONES
1	ERG	Femenino	21.09.2019	INDEFINIDO 200	263,5	8,5	Monitor deportivo	-	3.283,55 €	Albacete	-
2	AMH	Masculino	03.07.2023	INDEFINIDO 200	127,5	8,5	Monitor deportivo	-	1.198,93 €	Albacete	-
3	AMGD	Femenino	10.02.2022	INDEFINIDO 200	204,0	8,5	Monitor deportivo	-	3.287,34 €	Albacete	-
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											

TRABAJADORES MASCULINO	1
TRABAJADORES FEMENINOS	2
TOTAL TRABAJADORES:	3

Firmado por ***6424** IGNACIO DIAZ (R: ****5474*) el día
20/11/2023 con un certificado emitido por AC Representación

EMPRESA : MASQUE GESTION Y DESARROLLO SL.

N°	INICIALES	GÉNERO	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	HORAS	MESES	CATEGORIA	COSTE TOTAL	CAMPUS	OBSERVACIONES
1	R.D.V.	MASCULINO	08.10.2019	FIJO DISCONTINUO	14,0	8	MONITOR GIMNASIO	858,29 €	CIUDAD REAL	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
2	M.N.G.V.	FEMENINO	04.10.2022	FIJO DISCONTINUO	8,0	8	MONITORA ACTIVIDADES	754,76 €	CIUDAD REAL	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
3	M.A.R.P.	MASCULINO	24.11.2016	FIJO DISCONTINUO	6,0	8	MONITOR GIMNASIO	387,65 €	CUENCA	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
4	M.D.L.C.S.	FEMENINO	18.10.2019	FIJO DISCONTINUO	2,0	8	MONITORA ACTIVIDADES	202,18 €	CUENCA	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
5	M.G.S.	FEMENINO	01.02.2022	FIJO DISCONTINUO	2,0	8	MONITORA ACTIVIDADES	202,18 €	CUENCA	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
6	C.P.G.	MASCULINO	05.10.2021	FIJO DISCONTINUO	2,0	8	MONITOR ACTIVIDADES	202,18 €	CUENCA	CONV. INSTALACIONES DEPORTIVAS
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										

TRABAJADORES MASCUL	3
TRABAJADORES FEMENII	3
TOTAL TRABAJADORES:	6

70575704C CORPUS

GARCIA (R: B13602404)

Firmado digitalmente por
70575704C CORPUS GARCIA (R:

B13602404)

Fecha: 2023.11.20 12:15:48 +01'00'